



Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del
Pedregal. C.P. 24035, San Francisco de Campeche,
Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00-43.
notariapublica12@gmail.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564).- RELATIVA A: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INCIDE PARA EL DESARROLLO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas del día de hoy martes cinco del mes noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, Licenciado ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN FUNCIONES, Sustituto de la Notaría Pública número 12 doce de este Primer Distrito Judicial, COMPARCEN: LOS CIUDADANOS RODRIGO LEÓN OLEA, JOSÉ LUIS GÓMEZ AGUILAR Y RODRIGO LEÓN LARA, quienes me manifiestan que el motivo de sus comparecencias es el de formalizar la CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INCIDE PARA EL DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual es al tenor de la protesta de ley, declaraciones y cláusulas siguientes:

-----PROTESTA DE LEY-----

Hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

-----DECLARACIONES-----

I.- Los nombrados comparecientes LOS CIUDADANOS RODRIGO LEÓN OLEA, JOSÉ LUIS GÓMEZ AGUILAR Y RODRIGO LEÓN LARA, dijeron: Que habiendo determinado constituir la PERSONA MORAL que en esta escritura se formaliza, se gestionó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente que a continuación se transcribe:

===== PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA =====

Al margen superior derecho Clave Única de Documento (CUD) A201910311422540930.

Al margen superior izquierdo: un sello impreso con el Escudo Nacional que a la letra dice: SECRETARIA DE ECONOMIA - SE DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

-----AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL-----

En atención a la reserva realizada por ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INCIDE PARA EL DESARROLLO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:



Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00-43.
notariapublica12@gmail.com

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y _____

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. _____

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. _____

La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de su fecha de expedición y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. _____

FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. _____

ANTECEDENTES RESERVA. _____

ESTATUTOS _____

CAPITULO PRIMERO _____

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD _____

PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad que se constituye se denominará "INCIDE PARA EL DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. _____

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad estará ubicado en San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche; y podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar del país sin que se cambie el mismo y pactar domicilio convencional para actos determinados, incluyendo la celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. _____

TERCERO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente Escritura. _____

CUARTO.- OBJETO DE LA SOCIEDAD. _____

1. Desarrollo y promoción de proyectos para lo que se ofrecen servicios de consultoría en las áreas de planeación estratégica, planeación pública, desarrollo institucional, diseño institucional, estudios de mercado y estudios económicos, evaluación de proyectos, evaluación de costos de beneficio, consultoría de administración y administración pública, desarrollo y planeación urbana e inmobiliaria y capacitación y en el desarrollo integral se puede construir o comercializar productos relacionados. _____
2. Prestación de servicios profesionales en asesorías contables, fiscales, tributarias, financieras y administrativas, auditorías operativas y de gestión. _____
3. Diseño e implementación de sistemas de control interno. _____
4. Organizar y dictar cursos de adiestramiento y de capacitación; efectuar selección de personal para terceros; efectuar consultorías y tomar la representación de otras empresas de auditoría nacional o extranjera. Podrá realizar cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complemento o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los socios acuerden. _____

CO
TE
JADO

5. Realización de todo tipo de estudios, asesorías y consultorías de carácter comercial, económico, financiero y técnico; y cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complemente o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los socios acuerden. -----
6. La construcción, edificación y comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, sean públicas o privadas, por contrato o por administración y la supervisión de estas mismas obras, la celebración de toda clase de convenios y contratos necesarios para la realización de su objeto social. -----
7. El desarrollo de fraccionamientos habitacionales, así como realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para tal fin. -----
8. Prestación de servicios en asesorías financieras, elaboración de proyectos, estudios financieros, elaboración y presentación de informes de entidades oficiales. -----
9. Evaluación directa e indirecta de una actividad empresarial en proyección para medir su viabilidad y productividad considerando la carga fiscal y los posibles estímulos, franquicias o exenciones de tipo fiscal del que pudiera gozar. -----
10. Conferencias de actualización sobre temas fiscales. -----
11. Elaboración y revisión de las declaraciones de ISR, IA, IVA y sueldos y salarios. -----
12. Diagnóstico sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales. -----
13. Planes para remuneración al personal. -----
14. Dictámenes sobre enajenación de acciones. -----
15. Determinación de pagos provisionales y ajustes. -----
16. Asesoría y tramitación de devoluciones o compensaciones de impuestos. -----
17. Brindar servicios de asesoramiento y consultoría en equipos de informática y soporte técnico. -----
18. Brindar servicios de procesamiento de datos, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina e informática. -----
19. Suministros de muebles de oficina, maquinaria, equipos de oficina, computadoras, papelería, útiles de escritorio, diseños e impresiones de papelería, suministros en general. -----
20. Prestación de servicios de asistencia técnica, capacitaciones, charlas, talleres de formación y entrenamiento para empresas públicas. -----
21. Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de bienes, sistemas y equipos para la información y comunicación, de computación, sus repuestos y accesorios, sea por cuenta propia o ajena. -----
22. La prestación de servicios de programación, operación y mantención de equipos de computación y/o mecánicos o electrónicos. -----
23. Proporcionar asistencia técnica y de programas. -----
24. Prestar servicios de asesoramiento en materia de manejo de información que se precise para el mejor desenvolvimiento de empresas. -----
25. La prestación de toda clase de servicios de asesoramiento computacional contable y administrativo, en especial, en el diseño e implementación de sistemas de información y procesamiento de información con medios manuales, mecánicos y/o electrónicos. -----





Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00-43.
notariapublica12@gmail.com

26. El asesoramiento en la selección y adquisición de elementos, nacionales y extranjeros, que requiera la ejecución de los fines anteriores, y cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complemente o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los socios acuerden.
27. La comercialización, compra venta, importación, exportación, fabricación, producción, industrialización y transportación de todo tipo de producto de cualquier rama de la industria o del comercio.
28. Realizar servicios de consultoría y asesoramiento en todo lo relacionado con la organización, instalación, atención, desarrollo, promoción y administración de empresas y negocios relacionados con el objeto.
29. Compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución, instalación, comercialización, suministro y maquila de toda clase de mercancías permitidas para el comercio.
30. Compraventa, distribución, importación, exportación de todo tipo de bienes, así como la adquisición, instalación y operación de bienes inmuebles.
31. Prestar por cuenta propia o de terceros todos genero de servicios y asesorías relacionados directa e indirectamente con el presente objeto social.
32. La celebración de toda clase de contratos y convenios con otras compañías nacionales y extranjeras por cuenta propia o de terceros del mismo ramo.
33. Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad locales, inmuebles, muebles, enceres, maquinaria necesarios para la exportación y funcionamiento de su objeto social; así mismo como para establecer sucursales dentro y fuera de la República Mexicana.
34. La celebración de toda clase de actos jurídicos contratos convenios fideicomisos, así como la suscripción de todo tipo de documentos civiles y/o mercantiles con personas físicas o morales, Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
35. La importación de material o artículos necesarios para cumplir con su fin social.
36. La celebración a favor o a cargo de la Sociedad de toda clase de créditos.
37. Obtener o conceder préstamos, otorgar o conceder garantías comerciales, fianzas o avales, aceptar, emitir o endosar toda clase de títulos de crédito respecto de obligaciones propias o de terceros y en general todo lo anexo y conexo con los fines anteriores.
38. La contratación de servicios de consultoría, asesoría, transferencia, tecnológica consultoría y administración.
39. La obtención, el manejo comercial de patentes y marcas, derechos autorales preferenciales o concesiones de cualquier tipo, relacionado con el servicio de esta empresa.
40. La promoción y fomento de todo tipo de desarrollos industriales o comerciales relacionados con el servicio de la empresa.
41. La tramitación y gestoría ante las autoridades correspondientes.
42. La publicidad en todos sus ramos pudiendo llevar a cabo el diseño, supervisión y contratación de toda clase de campañas publicitarias para anunciar productos, servicios y establecimientos.

QUINTO.- NACIONALIDAD.- Es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con los artículos 2º, 6º de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de

fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna.

.....CAPITULO SEGUNDO.....

.....CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.....

SEXTO.- CAPITAL.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$ 100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 ACCIONES comunes, nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable es ilimitado. La porción variable del capital social estará representada por acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

Tanto las acciones representativas del capital mínimo fijo, como las acciones representativas del capital variable darán a su titular derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas y les conferirán los mismos derechos y obligaciones estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la expedición de acciones especiales del tipo y con las características que estime convenientes, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán divididas en dos series de acciones, como sigue:

- a) Las acciones de la Serie "A" representarán el capital mínimo fijo; y
- b) Las acciones de la Serie "B" representarán el capital social variable.

Según lo determine la Asamblea de Accionistas, podrá haber otras series o subseries de acciones.

SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos definidos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto de los artículos quinto y décimo segundo de estos Estatutos Sociales. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse en numeración progresiva y deberán ser firmados por el Administrador Único o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones de las que sean titulares, expresando la Serie a la que pertenezcan, las exhibiciones sobre dichas acciones y las transmisiones que efectúen respecto de las mismas. La Sociedad sólo considerará como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en unión del Secretario del mismo consejo, según sea el caso.

OCTAVO.- REPOSICION DE TITULOS.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, el accionista deberá comunicar por escrito al Administrador Único, o en su caso al Consejo de Administración, de esta circunstancia, para que se realicen en el Libro de Registro de Acciones las anotaciones que correspondan y en su caso se expida nuevamente el o los títulos correspondientes, en los que se incluirá la expresión "Reposición", en la inteligencia de que dichos títulos definitivos o certificados provisionales de acciones deberán expedirse a favor de la persona física o moral que aparezca como propietario de las acciones de que se trate en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.





Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00-43.
notariapublica12@gmail.com

NOVENO - AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL - Sin ser necesarios reformar los Estatutos Sociales,

la porción variable del capital social podrá ser aumentada mediante aportaciones de los accionistas o reducida de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales. Toda resolución correspondiente al aumento o disminución de la porción variable del capital social deberá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aprobada cuando menos por el VOTO FAVORABLE DEL 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de las acciones que integran el capital social.

Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo deberán ser acordados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y requerirá reformar los Estatutos Sociales.

En caso de aumento al capital de la Sociedad se conviene que las acciones emitidas y no suscritas ni pagadas quedarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a los accionistas correspondientes hasta que se encuentren suscritas y pagadas. No podrán emitirse nuevas acciones, sean de la porción fija o de la porción variable del capital social, hasta que las anteriormente emitidas hayan sido totalmente pagadas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente acordará los términos y bases en que se deberá llevar a cabo el aumento del capital variable de la Sociedad.

En caso de disminución del capital social, se conviene en que la reducción se efectuará por amortización de acciones integras, mediante reembolso a los accionistas, acordada en una Asamblea General de Accionistas debidamente convocada e instalada para tal efecto. En caso de que no hubiere acuerdo de los accionistas respecto a cuáles serán las acciones afectas a la reducción, ésta se llevará a cabo en proporción al número de acciones de que sea dueño cada accionista. En este caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad. El importe del reembolso quedará, desde esa fecha, a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno, salvo que la Asamblea General de Accionistas acuerde otra cosa.

DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL - Los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones correspondientes a los aumentos al capital social en la proporción al número de acciones de las cuales sean titulares, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DE AUMENTOS.- Los aumentos y disminuciones del capital mínimo fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en unión del Secretario del mismo consejo, según corresponda.

DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN CASO DE ENAJENACION DE ACCIONES.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar en los mismos términos y condiciones que un tercero las acciones representativas del capital social que otros accionistas ofrezcan en venta a terceros de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) - Cualquier accionista que desee transmitir sus acciones y haya recibido oferta de compra de algún tercero, deberá obtener por escrito esa oferta con expresión del número de acciones que éste último desea adquirir, el precio que ofrezca pagar por las mismas y la forma de pago de dicho precio.
- b) - Si varios accionistas están interesados en adquirir las acciones que se ofrecen en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones de que cada uno sea titular de esta sociedad.

- c) Para lo anterior, cuando un accionista decida vender sus acciones a un tercero, deberá enviar su propuesta de venta por escrito al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, señalando que ha recibido una oferta y anexando el documento para probar dicha oferta, documento que deberá contener la información prevista en el inciso a) de esta cláusula. El Presidente del mismo Consejo o el Administrador Único deberá notificar dicha propuesta a los demás accionistas, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que la reciban, mediante aviso que les enviará al domicilio de cada uno de ellos que aparezca anotado en el libro de registro de accionistas, por correo certificado con acuse de recibo, indicándoles que tienen treinta días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación, para remitir al Presidente del Consejo o al Administrador Único, por escrito, su decisión de adquirir las acciones de cuya venta se trata, señalando el número de las que quieran adquirir.
- d) Si los demás accionistas no ejercen su referido derecho de preferencia dentro del término de treinta días arriba señalado, o no lo ejercen por el total de las acciones que se han ofrecido en venta, el accionista que desee vender sus acciones podrá hacerlo libremente, respecto de aquellas acciones por las que no se haya ejercido el precitado derecho de preferencia.
- e) Si existe algún cambio en la oferta, ya sea respecto del precio o respecto de los términos o condiciones de la misma, por parte del tercero interesado, el accionista vendedor deberá ofrecer de nuevo a los demás accionistas las acciones en venta de acuerdo con lo antes establecido indicando los nuevos términos y condiciones de la oferta de compra.
- f) Las reglas anteriores no se aplicarán en los siguientes casos: (I) Cualquier transmisión de acciones (en todo o en parte) aprobada por escrito por todos los accionistas; o (II) Cualquier transmisión de acciones que, a título gratuito, otorguen los accionistas a favor de su cónyuge o de sus descendientes o ascendientes legítimos.
- g) Con excepción de las transmisiones citadas en el inciso inmediato precedente, no se permitirá ninguna transferencia de acciones a terceros sin que primero se ofrezcan todas las acciones a los accionistas de la sociedad, en los términos y condiciones previstos en esta cláusula.
- h) La sociedad no inscribirá ninguna transmisión de acciones en el libro de registro de accionistas, ni reconocerá al comprador de las mismas como accionista, a menos que compruebe que los requisitos antes señalados fueron cumplidos.

El texto íntegro de esta cláusula deberá insertarse en los certificados provisionales y en los títulos de acciones que emita la sociedad.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DECIMO TERCERO.- AUTORIDAD SUPREMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, sin embargo, aquellos ausentes o disidentes tendrán el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMO CUARTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán





Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00-43.
notariapublica12@gmail.com

Asambleas Ordinarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente.

DECIMO QUINTO - LUGAR DE CELEBRACION. - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunieran en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar cuando menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

DECIMO SEXTO - CONVOCATORIA. - Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se podrán efectuar por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, o por el Comisario de la sociedad. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la asamblea de que se trate y serán firmadas por quien las haga. No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la asamblea se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE ASAMBLEAS ORDINARIAS. - Para que una Asamblea General Ordinaria se instale legalmente por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social (50 %), y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes (artículo 189 LGSM).

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas (artículo 191 LGSM).

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. - Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital (quórum 75 %) y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social (quórum de votación 50 %), (artículo 190 LGSM).

Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos, la mitad del capital social (50 %), y para la validez de sus resoluciones, se requerirá el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social (50 %), (artículo 191 LGSM).

DECIMO NOVENO - REQUISITOS DE ASISTENCIA. - Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por uno o más apoderados, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración así como el o los comisarios de la Sociedad, no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.

VIGESIMO - PRESIDENCIA Y SECRETARIA. - Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, y actuará como Secretario el del propio Consejo o el Secretario de la Sociedad, a falta de estos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los presentes. El Presidente en funciones designará a uno o más escrutadores de entre los accionistas o los representantes de acciones presentes para verificar el número de acciones representadas en la asamblea de que se

trate y para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con los estatutos sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente.

VIGESIMO PRIMERO - ACTAS.- De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores así como los accionistas que desearen hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada Acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, las cartas poder, los informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva.

Cuando por cualquier razón las actas de las asambleas de accionistas no puedan ser transcritas en el libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán protocolizarse ante Notario. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán, además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro público de Comercio del domicilio social.

VIGESIMO SEGUNDO - RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Las resoluciones adoptadas fuera de la Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por todos los accionistas de la Sociedad. Dicho documento deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Secretario del Consejo, el Secretario de la Sociedad o la persona designada en el documento correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.

VIGÉSIMO TERCERO - IMPOSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO.- En caso de que algún asunto incluido en el orden del día, planteado en tres asambleas generales de accionistas, no hubiera podido ser aprobado ya sea por falta de quórum de asistencia o de votación en contra de dicho acuerdo, cuando alguno de los socios considerara que la falta de aprobación pudiera derivar en el detrimento de los mejores intereses de la sociedad, los accionistas que estén en desacuerdo podrán, a su elección, iniciar el procedimiento arbitral contenido en el estatuto inmediato subsecuente o ejercer una opción incondicional e irrevocable de compra o venta respecto de las demás acciones de la sociedad y de sus propias acciones respectivamente, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

I.- Al actualizarse el supuesto, los titulares de las acciones que deseen ejercer este derecho y opción (a quienes se identificará en adelante como "los socios requirentes"), notificarán por escrito a través de un notario o corredor público (en adelante "el fedatario"), a los titulares de las demás acciones, (en adelante "los socios requeridos"), su deseo de adquirir la totalidad de las acciones de la sociedad o de enajenar la totalidad de las acciones de la propiedad de los socios requirentes, señalando en sobre cerrado el precio que hubieren fijado para comprar y vender las acciones en cuestión.

II.- Dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación mencionada en el punto que inmediatamente antecede, los socios requeridos deberán presentar al fedatario, un sobre cerrado conteniendo el precio que fijen a sus acciones.

III.- Una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el punto que inmediatamente antecede, aun cuando los socios requeridos no hubieren ejercido el derecho que les concede el propio punto anterior, el fedatario notificará la



Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00 43.
notariapublica12@gmail.com

celebración de una reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega de la última notificación señalada en el numeral I anterior, con el orden del día correspondiente, siendo obligatorio para todos los accionistas llevar consigo a dicha reunión una constancia de depósito en una Institución Bancaria Mexicana que ampare la cantidad equivalente al precio que, en su caso, hubieren fijado para sus acciones y el total de los Certificados o Títulos de Acciones debidamente endosados que amparen las acciones que le pertenezcan, documento en que se hará constar que estas acciones quedan enajenadas al accionista que hubiere presentado el precio más alto, el cual servirá de base para la enajenación, debiendo entregar al momento dichos documentos, en sobre cerrado, al fedatario. En la reunión el fedatario abrirá en presencia de los accionistas o representantes de los accionistas presentes los sobres cerrados, exhibiéndoles los pliegos y los precios ofrecidos por cada acción. En ese acto, el fedatario declarará que las acciones de los accionistas que hubieren ofrecido el precio más bajo por acción quedan enajenadas al accionista que ofreciere el precio más alto por acción. El fedatario, en consecuencia, entregará todos los certificados o títulos de las acciones a los accionistas adquirentes, quedando obligados los enajenantes en el acto a suscribir la documentación que sea solicitada por el adquirente referido a la enajenación. A los accionistas enajenantes se les devolverá su constancia de depósito y se les entregará la correspondiente al pago del precio hecho por el accionista adquirente, para que acuda ante la institución bancaria depositada a recibir las cantidades que le correspondan por el precio de la enajenación y por la devolución de su propio depósito. En las constancias de depósito bancario de dinero, deberán estar las instrucciones irrevocables necesarias del depositante, de entregar al enajenante en este proceso convencional, al momento que lo solicite y sin condición alguna, las cantidades depositadas en caso de actualizarse el supuesto establecido en la presente cláusula.

IV.- Los intereses que generen los depósitos de dinero efectuados por los accionistas, entre la fecha de depósito y entrega del mismo a quien corresponda, serán a beneficio de la parte depositante.

V.- Serán a cargo de las partes que correspondan de acuerdo con la ley, el pago de los impuestos que la enajenación genere, siendo a cargo de la parte adquirente, los gastos y honorarios que se causen por la implementación de este proceso convencional.

VI.- Si algún accionista requerido no hiciere uso del derecho que le concede el punto II que antecede, en el término fijado en el propio punto, tendrá sin embargo la oportunidad de presentarse a la reunión prevista en el punto III que antecede, entendiéndose que se allana a la opción de compra de sus acciones, exhibiendo los certificados que amparen las mismas, endosadas en la forma antes prevenida.

VIGÉSIMO CUARTO - Si alguno de los accionistas en el supuesto del primer párrafo del estatuto inmediato anterior, decidiera iniciar un procedimiento arbitral para la resolución de la controversia derivada del desacuerdo en cuestión o si, ejercida la opción de compra o venta de acciones a que se refiere el propio estatuto que antecede algún socio requerido no se presenta a la reunión prevista para efectuar la enajenación de acciones correspondiente, la controversia se someterá a un procedimiento de arbitraje comercial, de conformidad con las siguientes bases:

I.- Cada accionista o grupo de accionistas que representen, por lo menos, un treinta y tres por ciento del capital social de la sociedad, tendrá derecho a designar un árbitro que será irrecusable por los demás accionistas. Cada accionista o grupo de accionistas que designare árbitro constituirá una de las partes en el procedimiento respectivo. La designación de un árbitro se notificará por medio de notario público al propio árbitro y a los demás accionistas. En el escrito de la designación se hará saber el desacuerdo que da lugar al inicio del procedimiento, explicando con precisión el punto de vista del accionista o grupo de accionistas que efectuará el nombramiento en cuestión y designando también el lugar en que cada parte recibirá notificaciones en el procedimiento, así como la persona o personas autorizadas para

recibires. En caso de haber más de un accionista en cada parte, deberán designar un representante común. Si por cualquier causa un árbitro designado no pudiera ejercer el encargo o continuarlo, será libremente removido por la parte que lo nombró. En caso de que los árbitros nombrados se constituyeran en un número par, de entre ellos designarán a uno más que hará las veces de presidente del tribunal arbitral. En caso contrario, los árbitros de entre ellos designarán a quien fungirá como presidente del tribunal arbitral. En caso de que los árbitros no se pusieren de acuerdo en cualquiera de los supuestos anteriores, cualquier accionista o grupo de accionistas que hubiere designado árbitro, podrá pedir a la autoridad judicial que efectúe la designación que corresponda.

II.- La designación de un árbitro, en la forma prevenida en la base que inmediatamente antecede, deberá efectuarse y notificarse dentro de un término de diez días contados a partir de la notificación a todos los accionistas de la designación del primer árbitro. En caso de que alguno de los accionistas con derecho a ello no designare árbitro por su parte, se entenderá que acepta la resolución de los árbitros que los demás accionistas designen, aún en el supuesto de que sólo se designare a un árbitro, en cuyo caso, todos los accionistas manifiestan expresamente su conformidad con estar y pasar por su arbitrio, que equivaldrá al acuerdo mayoritario de un tribunal múltiple, debiendo interpretarse en tal sentido las bases subsecuentes.

III.- El tribunal arbitral sesionará en el lugar que los árbitros por mayoría designen y sus resoluciones no serán impugnables. Se constituirá a convocatoria de cualquiera de los árbitros nombrados, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple y se notificarán por medio de notario público, a solicitud del árbitro que fuera designado por el tribunal arbitral para tal efecto.

IV.- En su primera sesión, el tribunal arbitral decidirá si la controversia sometida a su consideración es susceptible de arbitraje, y en caso afirmativo, harán la designación del árbitro impar, o, en su caso, o del presidente del tribunal, de entre ellos.

V.- Integrado el tribunal de arbitraje, y habiendo entrado en funciones su presidente, el tribunal decidirá si cuenta con la información suficiente para apreciar adecuadamente la controversia planteada, y, en caso contrario, requerirán a cada una de las partes para que expongan las circunstancias que, a juicio del tribunal, pudieran servir de base para resolver la controversia, así como para que exhiban los documentos que considerarán necesarios para el mismo efecto.

VI.- Con la información y documentos que, en su caso hubieren requerido o con la que dispusieren desde su nombramiento, los árbitros presentarán a las partes una propuesta de resolución de la controversia, dándoles un plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la propuesta, para que manifiesten al tribunal si aceptan o no la misma. Durante dicho plazo el tribunal podrá recibir en sesión a cualquiera de las partes o a todas para discutir o aclarar la propuesta en cuestión.

VII.- Transcurrido el plazo fijado en la base anterior, si no hubiere habido manifestación de alguna de las partes, se entenderá la aceptación de ésta a la propuesta formulada por las partes. Si la aceptación de las partes, expresa o tácita, es por unanimidad, se entenderá aceptado el acuerdo, con la misma validez que si hubiera sido tomado en asamblea general.

VIII.- Las partes podrán proponer modificaciones a la propuesta de los árbitros, en el término fijado para su aceptación. En este caso, se darán a conocer las modificaciones en cuestión a las demás partes, concediéndoles un término adicional de tres días para resolver si aprueban la propuesta con las modificaciones en cuestión.

IX.- Si hubiera habido oposición de alguna de las partes a la propuesta del tribunal arbitral, los árbitros lo notificarán a las demás partes quienes tendrán cinco días para presentar una demanda formal al propio tribunal arbitral, solicitando una resolución definitiva sobre la controversia y la forma de resolvérla. Dicha demanda deberá ser enderezada contra





Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00-43.
notariapublica12@gmail.com

las demás partes que no sostengan el punto de vista de la actora. El tribunal arbitral correrá traslado de la demanda a los demandados por un término de cinco días, para que pronuncien lo que a su derecho corresponda, refiriéndose a todo lo planteado en la demanda. El tribunal decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de prueba, determinando las que deberán de admitirse, así como sobre la procedencia de desahogar alegatos orales. De todas las declaraciones, documentos probatorios, peritajes o demás información que una de las partes suministre al tribunal arbitral se dará traslado a la contraria.

X.- El tribunal determinará el derecho aplicable para la resolución de la controversia, tomando en cuenta las características y conexiones del caso y decidirá al respecto como amigable componedor o en conciencia, con arreglo a las estipulaciones del convenio y los usos mercantiles aplicables.

XI.- En todo lo no previsto por esta cláusula compromisoria, las partes se sujetarán a las disposiciones aplicables, contenidas en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, especialmente en cuanto a las facultades que dicha legislación concede al cuerpo arbitral. En caso de duda, los accionistas expresamente manifiestan su voluntad para que se interprete a favor del arbitrio del tribunal.

XII.- El tribunal arbitral fijará sus honorarios en los términos de la legislación citada, corriendo a cargo de la sociedad la responsabilidad de su pago. Los administradores de la sociedad podrán repetir el costo de dichos honorarios, a cargo de las utilidades de los accionistas que fueran vencidos, conforme al laudo arbitral. El administrador o administradores que fueren omisos en el pago de los honorarios a los árbitros, serán removidos automáticamente de sus cargos. Para modificar esta disposición estatutaria se requerirá el acuerdo unánime de los socios.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración Integrado por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. El Administrador Único y los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, propietarios o suplentes, en su caso, durarán en funciones por tiempo indefinido, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros suplentes podrán sustituir a cualquier consejero propietario.

El grupo de accionistas que represente la mayoría del capital social nombrará al Presidente del Consejo de Administración; el resto de los accionistas nombraran al Secretario del mismo Consejo. Asimismo, por cada vocal del Consejo de Administración que nombre el grupo mayontario de accionistas, el resto podrá nombrar otro vocal del citado Consejo.

El Administrador Único o cualquier consejero propietario o suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, según sea el caso, podrá ser removido en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respetando siempre los derechos de las minorías de accionistas.

El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, por el sólo hecho de sus nombramientos, estarán facultados para ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, según corresponda.

VIGÉSIMO SEXTO.- DIRECTORES Y GERENTES.- La asamblea general ordinaria de accionistas, podrá nombrar un Director o Gerente General, uno o varios Gerentes y uno o varios Subgerentes, a quienes les serán otorgados el o los poderes y facultades que se consideren necesarios en cada caso.

El Director o Gerente General, los Gerentes y Subgerentes, desempeñarán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien o les sean revocados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, según sea el caso, así como el Secretario de la Sociedad, el Director o Gerente General y los Gerentes o Subgerentes de la Sociedad, podrán o no ser accionistas de la Sociedad. El cargo de Administrador Único o consejero del Consejo de Administración, propietario o suplente, es compatible con el Director o Gerente General, Gerente o Subgerente, según sea el caso.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- REMUNERACIÓN - La remuneración del Administrador Único, de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes y del Secretario de la Sociedad, según corresponda, serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La remuneración del Director o Gerente General y los Gerentes y Subgerentes serán fijadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, según sea el caso.

VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, tendrán los poderes y facultades siguientes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, estando facultados para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa quedan incluidas las siguientes: Desistirse, aún del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; absolver y articular posiciones; reconocer y desconocer documentos; otorgar perdones; otorgar facultades generales y especiales y dejarlas sin efecto; recusar; recibir y hacer pagos; formular querellas, denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público; y las demás que expresamente determina la Ley.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para los efectos previstos en el artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, para que puedan actuar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones UNA DOS Y TRES (romano) del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento legal.

V.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCiar EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- FACULTAD PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR REQUISICIONES Y COTIZACIONES de la sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con los concursos convocados por las Dependencias, Entidades u Organismos, tanto del Sector Público como del Privado.

VII.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;

VIII.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados al Administrador, Administradores o al Consejo de Administración, según sea el caso, por la Ley y por estos Estatutos



Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00-43.
notariapublica12@gmail.com

Sociales. Los poderes que otorguen para asuntos laborales incluirán las facultades que de acuerdo con la ley fueren necesarias.

IX.-Determinar los egresos.

X.-Formular los inventarios y estados financieros.

XI.-Convocar a asambleas.

XII.- Para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para todos los trámites relacionados a su Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y para los trámites referente a la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), y demás correspondientes ante dicha secretaría.

XIII.- Las demás que les correspondan por Ley.

La asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades o poderes antes mencionados.

VIGÉSIMO NOVENO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, deberán rendir a la Asamblea Ordinaria Anual:

a)- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, las políticas seguidas, y en su caso, los proyectos existentes.

b)- Un estudio que muestre la situación financiera de la sociedad, los criterios contables aplicados y los resultados del ejercicio.

c)- La información que sea necesaria para cumplimentar o aclarar los puntos anteriores.

TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, será responsable para con la sociedad:

I. De la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas.

II. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el pago de dividendos.

III. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley.

IV. Del cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- SESIONES DEL CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por dos de sus consejeros.

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros, propietarios suplentes, y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, al domicilio de cada uno de ellos registrado con la sociedad o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la fecha, hora, el lugar de la reunión, el Orden del Día y serán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por quien las haga. Los consejeros residentes fuera del domicilio de la Sociedad podrán ser convocados por los medios más rápidos de comunicación y las convocatorias respectivas deberán contener la información señalada anteriormente.

No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la sesión respectiva la totalidad de los consejeros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad, sean propietarios o suplentes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia, por su suplente, de haberlo. El Secretario del Consejo, de haberlo,

CONTENIDO

actuará como Secretario en las sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia actuará su suplente, de haberlo. En la ausencia de ambos, actuarán como Presidente y Secretario de la correspondiente sesión del Consejo de Administración, las personas que designen los presentes.

TRIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM. Para que el Consejo de Administración sesione válidamente por virtud de primera o ulterior convocatoria, siempre deberán estar presentes, cuando menos, la mitad más uno de los consejeros, propietarios o suplentes, del Consejo de Administración. Para que los acuerdos o resoluciones tomadas en una sesión del Consejo de Administración sean válidos, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los consejeros, propietarios o suplentes, que hubieren asistido a la sesión de que se trate. El presidente no tendrá voto de calidad.

TRIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS. De las sesiones del Consejo de Administración, aún de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un acta en el libro de Actas Sesiones del Consejo, la que deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por quien haya fungido como Secretario y por el o los comisarios que hayan estado presentes, así como por los demás consejeros del Consejo de Administración que hayan estado presentes.

TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de votos de todos los consejeros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción el Secretario del Consejo o la persona designada en la resolución correspondiente, deberán asentar que la misma es copia fiel de su original.

.....CAPITULO QUINTO.....

.....VIGILANCIA.....

TRIGÉSIMA SEXTA.- COMISARIOS. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que el nombre.

No podrán ser comisarios: I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento; III.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en linea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Son facultades y obligaciones de los comisarios: I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas; II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso; IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo





Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del Pedregal. C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00-43.
notariapublica12@gmail.com

de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos: A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores. C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad; V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes; VI.- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; VII.- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; VIII.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y IX. En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

TRIGÉSIMO SEPTIMO. - EJERCICIOS SOCIALES. - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - ESTADOS FINANCIEROS. - Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formularán los estados financieros de la sociedad, así como un estado de pérdidas y ganancias que deberán incluir los estados y notas a que se refieren los incisos c), d), e) f), y g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros de la Sociedad y el estado de pérdidas y ganancias citados se conservarán en el domicilio social a disposición de los accionistas y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.

TRIGÉSIMO NOVENO. - UTILIDADES. - De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades a los trabajadores, depreciaciones y demás gastos que sean procedentes y que acuerde la asamblea; al remanente se le dará la siguiente aplicación: a).- Se separará un cinco por ciento como mínimo, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual a la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando se disminuya por cualquier causa;

b).- Se separarán las cantidades que determine la asamblea de accionistas para la creación de otros fondos de reserva, en caso de que así se estime aconsejable; y

c).- El excedente de utilidades, si lo hubiere, se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones de las cuales sean titulares en caso de que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate, la cual acordará los términos y fechas en que dichas utilidades se deben cubrir.

CUADRAGESIMO. - PERDIDAS. - Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas primeramente por las reservas y, a falta de éstas, por el capital social.

Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares y hasta por el pago de sus acciones, ya que la obligación de los accionistas de la Sociedad se limita exclusivamente a dicho pago de sus acciones.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO - SOCIOS FUNDADORES.- Los socios fundadores no se reservan participación ni beneficio alguno especial en las utilidades de la Sociedad.

.....CAPITULO SÉPTIMO

.....DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos señalados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMO TERCERO - LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, y las facultades que para dichos cargos confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles durante la existencia normal de la sociedad, con las limitaciones impuestas por el estado de liquidación.

En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, continuarán en el desempeño de sus cargos respectivos. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales; sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos Sociales deberán regir la actuación de los liquidadores.

Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para este tipo de Asambleas de Accionistas a celebrarse durante la existencia normal de la sociedad. Los comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad.

CUADRAGÉSIMO CUARTO - BASES DE LIQUIDACIÓN.- Los liquidadores procederán a:

I.- Concluir lo negocios pendientes.

II.- Cobrar créditos y pagar deudas.

III.- Enajenar los bienes.

IV.- Formular el balance final, someterlo a consideración de la Asamblea, publicarlo por tres veces de diez en diez días y depositar un ejemplar en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

V.- Cubrir a los accionistas, hasta donde alcance, el importe de sus aportaciones.

VI.- Obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

VII.- Dar el aviso de liquidación de la Sociedad al Registro Federal de Contribuyentes.

.....CAPITULO OCTAVO

.....JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CUADRAGÉSIMO QUINTO - JURISDICCIÓN.- Con excepción de lo pactado en los artículos VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO, los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales.

CUADRAGÉSIMO SEXTO - LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todo aquello no previsto expresamente por estos estatutos sociales serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.





Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00-43.
notariapublica12@gmail.com



Las cláusulas precedentes constituyen los estatutos de "INCIDE PARA EL DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y en todo lo que no estuviera previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

Los socios fundadores manifiestan que el capital mínimo o fijo sin derecho a retiro de \$ 100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ha sido totalmente suscrito y pagado por ellos, en la siguiente forma y proporción:

| SOCIOS | ACCIONES SERIE "A" | VALOR | CAPITAL |
|----------------------------|-----------------------|-------------|---------------|
| RODRIGO LEÓN OLEA | 80 | \$ 1,000.00 | \$ 80,000.00 |
| JOSÉ LUIS GÓMEZ AGUILAR | 10 | \$ 1,000.00 | \$ 10,000.00 |
| RODRIGO LEÓN LARA | 10 | \$ 1,000.00 | \$ 10,000.00 |
| | 10 | \$ 1,000.00 | \$ 100,000.00 |

Los accionistas hacen constar que el importe del capital mínimo o fijo asciende a la suma de \$ 100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se encuentra ya en la caja de la sociedad.

Los accionistas de la sociedad que por medio de esta escritura que queda formalizada, constituidos bajo una ADMINISTRACIÓN ÚNICA por medio de su representante, toman por unanimidad de votos los acuerdos que se hacen constar en las siguientes:

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las 100 ACCIONES suscritas en este acto formarán las Acciones de Serie "A".

SEGUNDA.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, cargo que será ocupado por el Ciudadano RODRIGO LEÓN OLEA.

Las facultades del ADMINISTRADOR ÚNICO se encuentran descritas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO de los Estatutos de la Sociedad.

TERCERA.- Se designa como COMISARIO de la sociedad al Ciudadano JOSÉ MARTÍN MEX COLLI.

CUARTA.- En este acto los CC. RODRIGO LEÓN OLEA Y JOSÉ MARTÍN MEX COLLI, aceptan los cargos para los que han sido designados, los cuales a caución de satisfacción de la Asamblea entran desde luego al desempeño de los mismos.

QUINTA.- Se nombra al ciudadano RODRIGO LEÓN OLEA como APODERADA LEGAL de la presente sociedad, facultades que se encuentran descritas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO de los Estatutos de la Sociedad.

Los fundadores acuerdan autorizar al ciudadano RODRIGO LEÓN OLEA, para dar de alta a la Sociedad que en este acto se constituye, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para recoger la Cédula Fiscal correspondiente, y para ello les otorgan todas las facultades de tipo fiscal que sean necesarias para cualquier trámite, incluyendo un Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo de los artículos Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Campeche y Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

COMPROBADO
CON FIRMA
NOTARIO

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista; -----
II.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, así como de su capacidad legal, para contratar y obligarse y los orienté acerca del valor y consecuencias legales del presente acto, no encontrando en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y sin tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción. -
III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la oficina correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de firma del presente instrumento, y que, en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción como socios o accionistas de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la oficina correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, la clave correspondiente a cada uno de ellos, o en su caso verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados, dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de firma del presente instrumento, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

V.- Que me cercioré de que el objeto social de la sociedad y las actividades que ésta desarrollará no requieren para su ejercicio de resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en los términos del artículo cuarto de la Ley de Inversión Extranjera. -----

VI.- Que la sociedad que en este instrumento se constituye no requiere de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).-----

VII.- Que la sociedad que en este instrumento se constituye no se apega a las regulaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).-----

VIII.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: -----

EL CIUDADANO RODRIGO LEÓN OLEA, quien lo hace por su propio y personal derecho, manifestando por sus generales ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, con Clave Única de Registro de Población LEOR680426HDFNLD03, Registro Federal de Contribuyentes LEOR6804262F2, con domicilio ubicado en la Privada del Castillo lote noventa y seis, fraccionamiento Lomas del Castillo, Código Postal 24030 de esta Ciudad y quien se identifica con su credencial para votar con número 0089006394682. -----

EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GÓMEZ AGUILAR, quien lo hace por su propio y personal derecho, manifestando por sus generales ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, con Clave Única de Registro de Población GOAL520825HDFMGS05, Registro Federal de Contribuyentes GOAL520825UL9, con domicilio ubicado en Calle 6 de Mayo Núm. 28 Colonia San Antonio, Código Postal 24099 de esta Ciudad y quien se identifica con su credencial para votar con número 0102072449189. -----

EL CIUDADANO RODRIGO LEÓN LARA, quien lo hace por su propio y personal derecho, manifestando por sus generales ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, con Clave Única de Registro de Población LELR970625HCCNRD02, Registro Federal de Contribuyentes LELR9706251VA, con domicilio ubicado en la Privada del Castillo lote noventa y seis,





Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

Av. José López Portillo # 29 Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 981 12 8-00-43.
notariapublica12@gmail.com

fraccionamiento Lomas del Castillo, Código Postal 24030 de esta Ciudad y quien se identifica con su credencial para volar con numero 0089103536992.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Que los comparecientes se identificaron ante mi con los documentos oficiales a los cuales se hace referencia en el apartado "GENERALES", quienes se consideran con capacidad legal para intervenir en este acto, en virtud de que no me consta nada en contrario teniendo a la vista los documentos a que me refiero los cuales agrego al apéndice de este instrumento con los números y folios que haré constar en la Nota Marginal de este Protocolo; que di lectura a todo lo anterior y expliqué a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifican y firman de conformidad ante mi presencia siendo el dia cinco del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. DOY FE.

RODRIGO LEÓN OLEA.- JOSÉ LUIS GÓMEZ AGUILAR.- RODRIGO LEÓN LARA.- ANTE MI, LICENCIADO ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, SELLO.

NOTARIAL DE AUTORIZAR

AUTORIZACION.- Con ésta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Firma del notario ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, el Sello Notarial de Autorizar.

DEL APENDICE

Con fundamento en el artículo ciento uno de la Ley del Notariado en vigor, no se transcriben en éste testimonio los documentos relacionados del apéndice, pero se agregan al mismo copias de dichos documentos que llenan los mismos requisitos que sus originales y se enumeran progresivamente.

DOCUMENTO NÚMERO UNO: Identificaciones.

DOCUMENTO NÚMERO DOS: Registro Federal de Contribuyentes.

DOCUMENTO NÚMERO TRES: Autorización de uso de denominación o razón social.

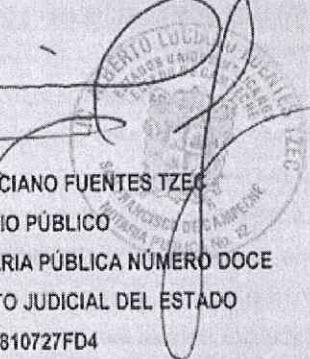
—ARTICULO 2453 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR.- En todos los Poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiere limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones a los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonio de los poderes que se otorguen.

—ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL EN VIGOR.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes,- como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos - Cuando se quisiere limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Es igual a su matriz y documentos que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo, a que me remito y para la sociedad denominada "INCIDE PARA EL DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en 19 fojas útiles, debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el dia cinco del mes noviembre del año dos mil diecinueve.- DOY FE,

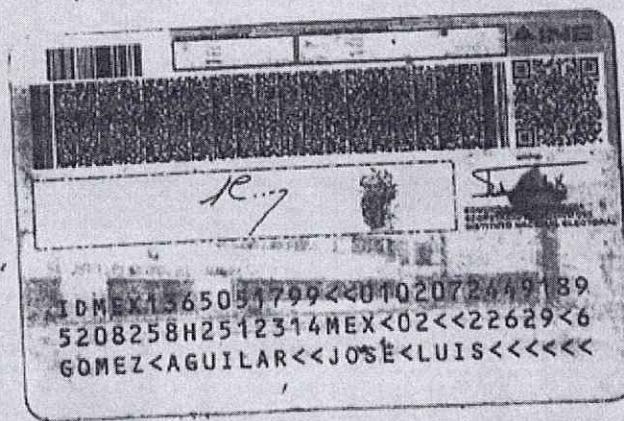
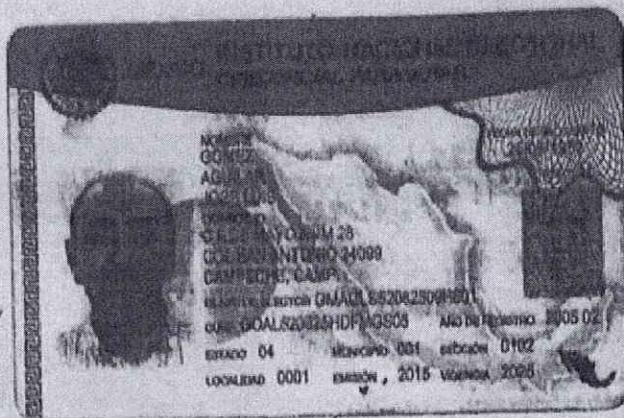


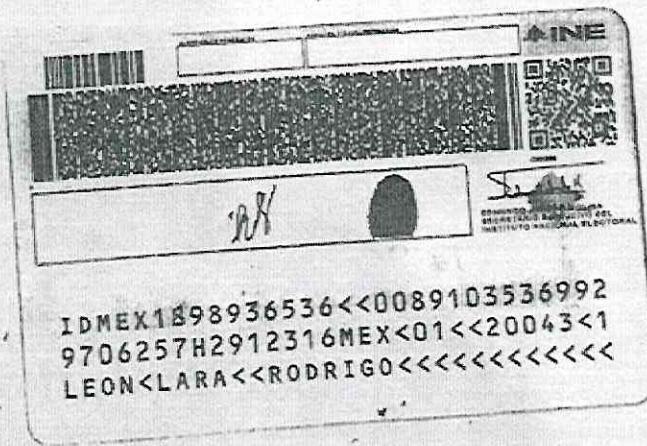
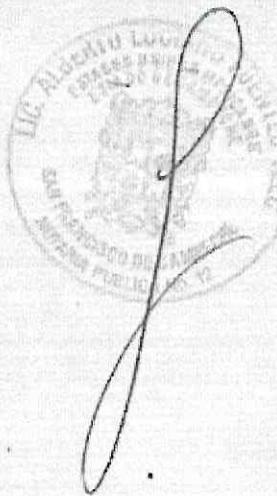
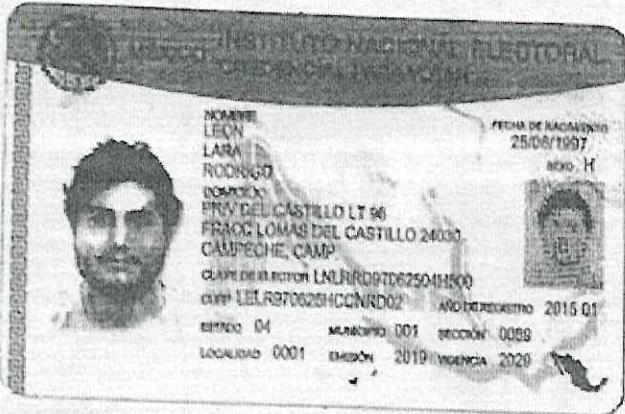
LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC
NOTARIO PÚBLICO
SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
FUTA810727FD4



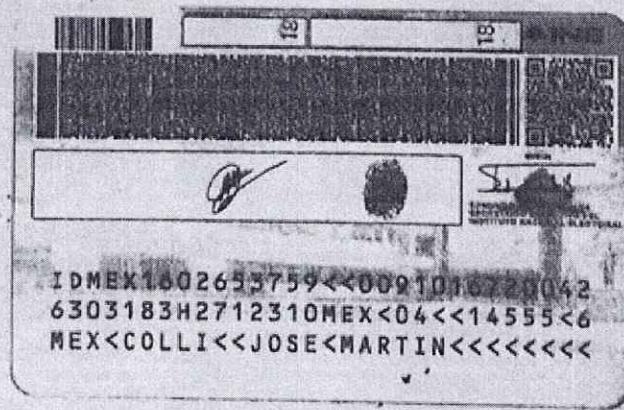


COTEJADO

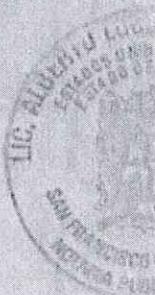




COTIZADO



Esta es copia fiel del original que
conservo en el apéndice de esta
Escritura. Notaría Pública
Número 12



Cédula de Identificación Fiscal

SHCP



SAT

LEOR6804262F2

Registro Federal de Contribuyentes

RODRIGO LEON OLEA



Nombre, denominación o razón social

IdCIF:15120250491

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

2005



COIEJADO

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CAMPECHE, CAMPECHE, a 06 de Noviembre de 2019

Estimado Contribuyente: GOMEZ, AGUILAR, JOSE LUIS, le Informamos que su Clave Única de Registro de Población GOAL520825HDFMGS05 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: GOAL520825UL9.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".



Cadena Original Sello:
 Sello Digital:

||2019/11/06||Autoservicio||Inscripción de Persona Física||GOAL520825UL9||200001088888000003||
 aijAhWsGEqxyQA1vRPAhWYi1cm5MBpA3eXl4SOOPJh+wNJYw8xmg76X5NGg1SxrLKS61Clbwnn0dy06XLPV
 0kVG34UhnkDWCqfAqRmqT3eAWh4FmlZxrhCUqhcmvyUe86AvRj4+FIUT8e+YTDgy6VerOmrAJYDn1r+M8lnq
 o3I=

MÉXICO
 ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

COFFNER
 De Mayor Importancia

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 0 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 377 44 83 728
denuncias@sat.gob.mx



COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CAMPECHE, CAMPECHE, a 08 de Noviembre de 2019

Estimado Contribuyente: LEON, LARA, RODRIGO, le informamos que su Clave Única de Registro de Población LELR970625HCCNRD02 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: LELR9706251VA.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2019/11/08||Autoservicio||Inscripción de Persona Física|LELR9706251VA|20000108888800000031||
YXqZyvz4kua3pNYgmjSN9erK7WZzyfK8MCQn48bdAEBpk6HBZc6K3A20yEv1GDq/Zb4J3WLH4JlwZ1AB/z
w6dz3N/TWrJ9gemCf7MvIdC518pJKTrzeBCutx9S4xLstzvHUZy+Y1Mv41+R6PXYuU9bE3dBYEesObUsUyNi=

MÉXICO

Contacto

Av. Hidalgo 72, col. Cuauhtémoc, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 (desde la Ciudad de México),
01 (55) 627 22 728 (desde el resto del país).
Desde Estados Unidos y Canadá 1 377 44 88 725
Desarrollo: 627 610 070

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CAMPECHE, CAMPECHE, a 06 de Noviembre de 2019

Estimado Contribuyente: MEX, COLLI, JOSE MARTIN, le informamos que su Clave Única de Registro de Población MECM630318HCCXLR06 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: MECM6303189W2.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

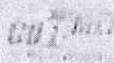
||2019/11/06||Autoservicio||Inscripción de Persona Física||MECM6303189W2||200001088888800000031||
QTYZ2IfmRYFlU4AMOtaHBUU0n2mNrpMEgW6kDtmSJd5iOquXRVib70SHFgOdQ8ZxbanLLihMppslLu+3/Adu
Rgl3o88RE3xyvZmV+TNC4fbI2EbAIDLewkoj1xvk+Zib0NDxNdC0dy6MbnGDwoS0aqKKmKANpo4KQV7nNSqE
=

Esta es copia fiel del original que
conservo en el apéndice de esta
Escritura. - Notaría Pública
Número 17

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Cuauhtémoc, C.P. 116100, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 377 44 88 728
denuncias - sat.gob.mx

MEXICO



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201910311422540930

Resolución

En atención a la reserva realizada por ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INCIDE PARA EL DESARROLLO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO



SI

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Comutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COJMER
CONSEJO NACIONAL
DE MERCADOS

SI

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 7434344 | FUTA810727FD4 | ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "INCIDE PARA EL DESARROLLO" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 31-10-2019 | NzQzNDM0NCB8IEZVVEE4MTA3MjdGRDQgfCBBTEJFUdRPIExVQ0IBTk8gRMFTIRFUyBUWkVDIhwgU0UgUkVT VUVVMVkUgQVVUT1JJWKFSEIMFVTTyBERSBMQSBSUdVSUVOVEUgREVOT01JTkFDScOTTIBPIJBWsOTTI BTToNQJQuw61CJJTkJREUgUEFSQSBFTCBERVNBUJPTExPiIB8IE1FTUg4OTEyMTIKUJUg/CBIRVJNSU5JTyBE QVJJTyBNRU5ET1p8IE1FTkRFWIB8IDMxLTEwLTlwMTk=

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:
E7fpVr7A+NyEs1Vo+S8acerunrQ42KX60UGZxLsKlo0DjgArHSrJyZUJD+LZYGaUjPBGNZGrYAhC10RgY44CwL3j uIJDAF8uSlxAmIzKVpwVSFe5KfFAf63eCIUmQWeCImGWBNKpukNPBgetWKH3+xijYMqhbY0laNETaH+co7P63UR h5NU4KlgOYX6CE7cqEZyabRN+zxklwJNqBehBcmozf2A7DgsIngpEHUdD7y0/8RJBHbs6B9nFu30BDPqdpOXsKdKA9ChSKU+SCEV17JFewR2pElxS/J1PFelXSODFRWpXDT3zzPQ7Rui7ODtkcDaCEs1T2Ip26KQ1rYtw==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:
MIPLDADAgEAMIIPlwYJKoZlhvcNAQcCollPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZI

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

hvcNAQkQAQSggEbBIBFzCCARMCAQECCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBRXvHbuAVEC
 MSLRCwA8uDCKmseEYgIGXUYzbES8GBMyMDE5MTAzMTIwMjMxNC4wNDlaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
 UqWggbCkga0wgaoxFzAVBqNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkJWQgZGUg
 TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMSS51Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNV
 BAsTHm5DaXBzZXlgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMIQK3QjEMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBK
 ZSBFY29ub21pYaCCCWcwgXoMIID0KADAECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIBRTEXMBUGA1UE
 BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1Y
 MQ4wDAYDVQQREwUwMTA2MDErMCKGA1UECRMiSW5zdXjnZW50ZXMuG3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv
 cmIkYTfHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmijYWRvcnEgUmFpeIBTzWd1bmRhIGRIIFNI
 Y3JldGFyaWEgZGUgRWNb9taWExNDAYBgNVBAstTK0RpcmVjY2lvbiHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1h
 dGI2aWRhZCBNZXJYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINy3JldGFyaWEgZGUgRWNb9taWExJTAjBgkq
 hkiG9w0BCQEWFmFjocjzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjizMDAwMDAwWhcNMjkwMjiz
 MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN
 ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWhlLmdvY15teDeMCUGA1UE
 CxMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOQj4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEzTZNyZXRhcmhIGRI
 IEVjb25vbWhmIIIBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIIBcGKCAQEAp1lhhRhV7/x4INEtrYD
 o7YrsGZw3fTG1In7RowzzsH/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7
 CRuu04W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlo/CoVRR
 IAzY2cwpyalhVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6l/F0Cv/mQMh
 esklvcXTadub10RCh0hxRAm+xvrJzhMrIa6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALltjaG8SJvT+
 lqwelT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTaFBgNVHSMEGDAwBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAd
 BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRIJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD
 VR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8ZJ
 4KoTruhzeE9qg8QJG1n4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD
 YDjb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
 CdeiogyjfBr6szQyRHgPVPSqsrFgElOea7dcjeepKdZPAvj5GBbbkX3MaK3uKqzkVJLU39Mvsx
 P0PR8vWMjFj2Haflkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
 hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBwkIQI9vy9y15TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddlkWBATpR/q0Us
 mRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+y0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEo
 pEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEgeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
 yHjhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqICWhH
 1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTR8mL06oY1DdzCCAI8C
 AQEwdgdqgbCkga0wgaoxFzAVBqNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkJWQg
 ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMSS51Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAl
 BgNVAsTHm5DaXBzZXlgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMIQK3QjEMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
 YSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAKGBSsOAwlBaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJpeg9dsw6CBsjCB
 r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp
 Y28xCzAJBgNVBAYTAK1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29lM14MScwJQYDVQQLEx5u
 Q2IwaGVyIE5UuBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjxHzAdBgNVBAoTFINy3JldGFyaWEgZGUgRWNb
 bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDhZcEeMC1YDzlwMTkxMDMxMjAyMjU0WhgPMjAxOTEExMDcy
 /zAMAgAAAAAAgQAAABPFMAwCBOFU+54CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKY1NKZQqC
 PCgBAaAOMAwCBAAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBu
 NIQ+Ujsn37+8w6vdNd4z/EZwRysdm/aVjWRjv0iIM4JGnU1nCOU3m7P+xyGT/cfrL5s+Smhij99
 351rSLpa242khIWToXnfhxuuD4qNICHgY3KrylOWZIRVbOp1v6dI77F/1EDVOJ9KKFuE3Xotbztz
 /F2SXfvzToHzQibuR/toVpNTZTVGcnYDwFUEzfdlk+mOARfghlauSyjs1088ZfeTo2WyIR/REN6
 hY1Tx3DGZWJcJUqkXCX8J2G98lloB4WI4LcFR255j0qxUmDovesrork0A6xYQ82Uwdzd9fa0DG
 95w5B6SoDSB3R1j4S4M/SycWojns6xgV/uSuMYIEYTCBCF0CAQEwggFMMIBRTEXMBUGA1UEBxMO
 QWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMQ4w

MÉXICO



SE

Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
 Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
 Comutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

DAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMu3VyiDE5NDAsIENbC4gRmxvomI
 YTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFKIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeBTZwd1bmRhIGRIIFNtY3Ji
 dGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEExNDAYBgNVBAstK0RpcmVjY2lvbIBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdG12
 aWRhZCBNZXJYW50aWwxHzAdBqNVBAoTFinIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEExJTAjBqkqhkiG
 9w0BCQEWFMFjcJzZUBtY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFACKAegwGgYJKoZlrvCN
 AQkDMQ0GCyqGSib3DQEJEAEEMCMGCSqGSib3DQEJBDEBBTzPvZJrlmISsKSdK3Hxw9+ZBQvTC0
 AaMGCyqGSib3DQEJEAIMMY1BkCCAY4wggGKMIIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFU
 MIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbH2hcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFk1GRI
 IE1leGlzbELMAkGA1UEBHMTVgxJAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJbnN1cmdlbnR/
 cyBTdXlgMTk0MCwgQ29sLIBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDez5BdXRvcmkYWQgQ2VydGImaWNhZG9y
 YSBSSYWI6IFNI23VzZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWN
 aW9ulEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFKIE1lcmNhbnRpbDEIMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
 YSBkZSBFY29ub21pYTE1CMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWhLmdvYi5teAIBBJAW
 BBTINJFFqGOmHfQnwUQ0nYRw1FeTTANBqkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBDOUoET9Q4J/Z450SQ/JR
 vHm2gGCH4/RQVfu58OD45PdTLMcvhQm44qBtQLj5wPLrXXgLWC705i1VrDodpPWzhBQGTOFgRI
 3kNbNq+SO1yGIN2veFYwxKNFKkzrwGhH8BaJnp/H9LFE1BcAoZWje261Zh4FrVbBWdwqHrCsuiY
 b9N2rUXLnKQ/7esbk0b3E5TYdnmrW4kYA/dbsEMVWyaRZe0f13Qqj31a1qvxnikFblmJvDkcAb
 dFxO2hfh3GWZuGhHUE8EsvjpEqAxvZrugCLcnHERfE93WA13AjsvNht+lxth1VvfKF6coWFwSD
 S28E6vcNI0HrevC7

Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 7434344 | FUTA810727FD4 | ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC |
INCIDE PARA EL DESARROLLO

Firma de la persona solicitante:

TloNQBvHLSo5Q4OyhguGzmLgLv3Bi+PmBJ+cdJJdoHPGoCSdNFn9si+RFej+CaLhkAZkm3vk4DnDhu5uR0xCd5
 58h+whjBMNm8Jg0FyLmXEViKobmGyAFOStru0rc8SeQvHB6hp+8rsLY6np4bIA9ojK9lNfFoB3bll0NqC/Jfs9/PDwXg
 agZMdftvXFFBjo8XTUpz0SDIDnvwW5iQ5eS7qBTJLVJCpLnt2Qq8hUu3yENc4KUEc/S39Xk0bnly2Vh0eFGsr/f/BNSors
 ZHS1+cP6x0fZJVTwBZrEyuBO38jHc2H0d7enURrx4u4svaB3pxVxPbqUGKBc0S8tpGT7fw==

Sello de tiempo de la solicitud:

MIPLDADAgEAMIIPlwYJKoZlhcNAQcCoIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZi
 hvcNAQkQAQSgggEbBIIFzCCARMCAQEGCmCDZGUKjwoAQEWlTAJBgUrDgMCGgUABBRA5CRQ3KO
 QWgwHAp5STfh9OVJQIGXUYza9z9GBMyMDE5MTAzMDE2MzUxNi4wNTZaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
 UqWggCckga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFbyBPYnJz29uMRkwFwYDVQQIExBdaXVkyWQgZGUg
 TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMuVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgjzAIBgNV
 BAstThm5DaXBoZXigRFNFIEVTTj00OEQ3LTJERkMIQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
 ZSBFY29ub21pYaCCCWcwgXoMIID0KADAqECAgEGMA0GCSqGSib3DQEBCwUAMIIlBRTEXMBUGA1UE
 BxMOQWx2YXJvI9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWrhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1Y
 MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMu3VyiDE5NDAsIENbC4gRmxv
 cmIkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFKIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeBTZwd1bmRhIGRIIFNt
 Y3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEExNDAYBgNVBAstK0RpcmVjY2lvbIBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1h
 dG12aWRhZCBNZXJYW50aWwxHzAdBqNVBAoTFinIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEExJTAjBqkq
 hkiG9w0BCQEWFMFjcJzZUBtY29ub21pYS5nb2lubXgwhhcNMTcwMjizMDAwMDAwWhcNMjkwMjiz

MÉXICO



ST

Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
 Del. Cusahermec, Ciudad de México
 Comutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYI5teDENMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmhIGRIIEVjb25vbWlhMIIbjANBqkqhklG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1lhhRHv7/x4INEtYD07YrsGZw3FTG1Irj7RowzzsH/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhOk0+F0s2dUPn8Ua7CRuu04W/OkQywMOqxzV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+IX80lmjf7bPlo/CovRRIAzy2cwpyalhVRQInEd07AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6lF0Cv/mQmheskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrIa6Qf+vNbQ2hxs+O/uat3X6MIXUqGJALIIjaG8SJyT+IqweIT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAwgbQQgSkqwRNcs01grUhWFiu96BKBjAdBgnVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5B1P9IBSNRIJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYDVR0TAQH/BAuWAwIBADAoBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZihvcNAQELBQAQgIBADChuesKh8Z4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ6DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDjb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvIuR+l4B1Vtw2gpdGoVtwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6clb1u6QplCdeiogyjBr6szQyRHgPVPSqrFgElOea7dcjeepKdZPAvif5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMjFj2Haflikau57YbT0sc6pv0kHI5q2LTJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNc/40fbDIEp+hMepkvBh7DnlMetoeQbYORYXoBwkIQI9vy9yI5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddlkWBATpR/q0UsmRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJf+LN8KByK4MvrVED15AXhnvICWEopEljhQEwc33!LbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dIh2W/Qf7nhEgeni5MXm3rCv8EoXX3GzrGwk8C8yHj086UzWZR3/PTgu12ZQ07dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AjoOJXQXVqlCWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcxRFh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdzCCAI8CAQEwgdqgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkfFsdmFybyBPYnJZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkyWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMuVFBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIbgNVBAstHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSsOAwlkBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJPe9dsw6CBSjCBr6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbmb9laWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIE5UuyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZihvcNAQELBQACBQDhZDKuMCIYDzlwMTkxMDMwMTYwMjU0WhgPMjAxOTExDYxNjAyNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkBAExPTA7MAwCBOFkMq4CBAAAAAAwDwIEAAAAAAIEAAAMgAIS/zAMAgAAAAAAgQAAABOdMAwCBOFbS4CBAAAAAAwPgYKkwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYinkZQqCPCgBAAoMAwCBAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQAT69+nMAg+lwn+Q7bUmYL2cgAyHGf4/69uLDAAyW7BMqe7p1aJNGzP73FrIBOMbA/1fBRDxclHyzbRjRAKf0/eurLB5yLQvt94awEV/CK5OILSCFZ9w19VD+vwxN7oHkumUa6ljfERmodXdoTXkO0uxHu8bw0jSBE4LT13EerP0Qpp0hjTQUVmFyHfd3pbCY4PgrAt48gjTIDBsvLcDQehjZv19m5pqtlWRJeXXIC2HQTTTqRnKb/ayRGLPRANWbxK4IL0UsvLcuqO2TG7eyUDMKOCwnHlcifv4V5/qkHapiFisaBN2rNT+ZRs93sGbyeq9DSQUbPOVPftBIERIMYIEYTCCBF0CAQEWggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMckGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMgU3VlDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmIkYTfhMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNbvm9taWEwNDAYBgnNVBAstK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdG12aWRhZCBNZXJyW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNbvm9taWEwJTAjBkgqhkIG9w0BCQEWFmFjcJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DahoFAKCCAegwGgYJKoZihvcNAQkDMQ0GCyqGSib3DQEJEAEEMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBS1DL+EicldTVM+QmnaFITDj2OBzCCAAmGCGyqGSib3DQEJEAIIMMYIBkCCAY4wggGKMIIbBqGQUE5Ze389wMHFJXWAZDyT3oPxMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRewFQYDVQQHEw5BbHZhm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ21ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTaxMDMlwMSswKQYDVQQJEyJbnN1cmdlbnRlcbyTdxIlgMTk0MCwgQ29sLIBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmkYWQgQ2VydGImaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1icmNhbnRpDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp

MÉXICO

COFI-MER
Cooperativa de Fomento Industrial y Mercantil

SI

Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Comunicador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

YSBKZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWhLmdvYi5teAIBBIAW
BBR8iPZyP7S2Tsl0rl57V27vcod7S1TANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQ8gyYvP715zWJa3HxJVdJ04
StE1bXSbf7961Gx7iN0jmXk+e8t679bXRaPxnHNMYxgUI0gqEHllk3e3B9ZraQAMGK7D3Kerh3Zx
YVnSK+2ex3L+E9Uxiz9LkSamBftoJWF6D9EimldMHMXj4CMp1kosxKU6hseMuvgkP3gyd+GOg4
PW6HEpnBhC2a2USjQ6WOx76LJ72+JOw83EFGeWpttvAR2RyFerXlbqL2OnVckkJYtwG44yTA917
KeO6a5hcZgrrTDPUS3ZwzJ6phG61QVX9g3lj5OkUC2whR0A+Ge0FKeqrRI51MLxWyVS0x8wtNaK
FAuqtuyV+OJHmdZ

COTIZADO

MÉXICO
COMITÉ DE ESTÁNDARES

COTMMER
El Comité Mexicano

SE

Mano del original que
conservó en el apéndice de esta
Escritura. Notaria Pública
Número _____
Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Comunicador: (55) 5729-9190

SIN TEXTO

Registro Público de
Comercio

Campeche

Inscripción vía web inmediata

201900283432004H

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

| FME | Nombre/Denominación razón social |
|--------------|---|
| N-2019093318 | INCIDE PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE |

DATOS DE INGRESO

| NCI | Fecha y hora | Solicitante |
|--------------|------------------------------|------------------------------|
| 201900283432 | 22/11/2019 01:55:15 T.CENTRO | ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC |

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

| No. de documento | Tipo de documento |
|------------------|-------------------|
| 564 | Escritura |

Fedadario / Autoridad

Alberto Luciano Fuentes Tzec

ACTOS INSCRITOS

| FME | Formas precodificadas | Nombre acto | Fecha de ingreso |
|--------------|-----------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| N-2019093318 | M4-Constitución de Sociedad | Constitución de sociedad mercantil | 22/11/2019 01:55:15 T.CENTRO |

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

| Referencia de pago No. | Fecha | Importe |
|------------------------|------------------------------|----------|
| N° 20908250 | 22/11/2019 01:54:17 T.CENTRO | \$861.80 |

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Paola Micheline Justiniano Apolinar

Firma

50cfdb83e70f872c3a82d633643c405394a8847

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20191122195514.07Z

349M4Xmva5At0RQ1smEWV9SjD4KVN
+TwgMDtHJAU220RKh1+dkqgk8vhp2qkq7+wyCX2EYURHE0Phueqd2A7QaA83+H78uNvHgMa
pBa/187RG8abip@6NKhuuRDCM24AmUN+8Lun1pL8ugWnYDChntPwchcSRG+uDC7
X0+QorIQN1FAZegieh21Dxnn5e+H8BnTFDVLQnQG1240cvGpQ8UUD/MfLumavryXAn4E5O
+21Xb4XyS7DgutAKQNEt4JnQ2jkRCh=31C51QCPHdVQH+

FIRMO



Registro Público de
Comercio



Campeche

Inscripción vía web inmediata

201900283432004H

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Paola Micheline Justiniano Apolinar

>22907581 phFp14HERUUKLbQMu35KEwKG0q8=
XITuKFB+J5m7EI6zdg4A69C9aG4YIGjqu64zW8AODTl/Z5r/jKjY4UqSlvI6RuQ7/
EppyPNwCJf6exBuXcOmW9I9e8usRdv9FxfHB7rWWKbRmqpLizl2dJ5V2zvZ9tt2AjwJERmk3e0VQBPTEBgppN
+YDib0iLCajMcEBX1fDhMa7K5IG2N/rtDCx2n4ADYGpZ25/W9zEMVI4Sz09okxrj/
Xnpmf4vHMsnsjh9x05nVzNznb1oRsRr8ltkISo/
fMBZTup7DjFIVBu8ppq4akg0ZxtOSApujwB5lbdaq8Ywsw2cqujgdQs4sVOofu1CT+jLEYY3IGcD0PmswsqQ==

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio



Campeche

201900283432004H

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 564

Volumen:

I

Libro:

XCV

De fecha:

05/11/2019

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Alberto Luciano Fuentes Tzec

No.

12

Estado:

Campeche

Municipio:

Campeche

Se constituye la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

INCIDE PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración 100

Domicilio en: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

Entidad Campeche Municipio Campeche

Objeto social principal

1. Desarrollo y promoción de proyectos para lo que se ofrecen servicios de consultoría en las áreas de planeación estratégica, planeación pública, desarrollo institucional, diseño institucional, estudios de mercado y estudios económicos, evaluación de proyectos, evaluación de costos de beneficio, consultoría de administración y administración pública, desarrollo y planeación urbana e inmobiliaria y capacitación y en el desarrollo integral se puede construir o comercializar productos relacionados. — 2. Prestación de servicios profesionales en asesorías contables, fiscales, tributarias, financieras y administrativas, auditorias operativas y de gestión. — 3. Diseño e implementación de sistemas de control interno. — 4. Organizar y dictar cursos de adiestramiento y de capacitación; efectuar selección de personal para terceros; efectuar consultorías y tomar la representación de otras empresas de auditoría nacional o extranjera. Podrá realizar cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complemento o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los socios acuerden. — 5. Realización de todo tipo de estudios, asesorías y consultorías de carácter comercial, económico, financiero y técnico; y cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complemento o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los socios acuerden. — 6. La construcción, edificación y comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, sean públicas o privadas, por contrato o por administración y la supervisión de estas mismas obras, la celebración de toda clase de convenios y contratos necesarios para la realización de su objeto social. — 7. El desarrollo de fraccionamientos habitacionales, así como realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para tal fin. — 8. Prestación de servicios en asesorías financieras, elaboración de proyectos, estudios financieros, elaboración y presentación de informes de entidades oficiales. — 9. Evaluación directa e indirecta de una actividad empresarial en proyección para medir su viabilidad y productividad considerando la carga fiscal y los posibles estímulos, franquicias o exenciones de tipo fiscal del que pudiera gozar. — 10. Conferencias de actualización sobre temas fiscales. — 11. Elaboración y revisión de las declaraciones de ISR, IA, IVA y sueldos y salarios. — 12. Diagnóstico sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales. — 13. Planes para remuneración al personal. — 14. Dictámenes sobre enajenación de acciones. — 15. Determinación de pagos provisionales y ajustes. — 16. Asesoría y tramitación de devoluciones o compensaciones de impuestos. — 17. Brindar servicios de asesoramiento y consultoría en equipos de informática y soporte técnico. — 18. Brindar servicios de procesamiento de datos, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina e informática. — 19. Suministros de muebles de oficina,

SE



Registro Público de Comercio

Campeche



Constitución de Sociedad

201900283432004H

Número Único de Documento

maquinaria, equipos de oficina, computadoras, papelería, útiles de escritorio, diseños e impresiones de papelería, suministros en general. — 20. Prestación de servicios de asistencia técnica, capacitaciones, charlas, talleres de formación y entrenamiento para empresas públicas. — 21. Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de bienes, sistemas y equipos para la información y comunicación, de computación, sus repuestos y accesorios, sea por cuenta propia o ajena. — 22. La prestación de servicios de programación, operación y mantenimiento de equipos de computación y/o mecánicos o electrónicos. — 23. Proporcionar asistencia técnica y de programas. — 24. Prestar servicios de asesoramiento en materia de manejo de información que se precise para el mejor desenvolvimiento de empresas. — 25. La prestación de toda clase de servicios de asesoramiento computacional contable y administrativo, en especial, en el diseño e implementación de sistemas de información y procesamiento de información con medios manuales, mecánicos y/o electrónicos. — 26. El asesoramiento en la selección y adquisición de elementos, nacionales y extranjeros, que requiera la ejecución de los fines anteriores; y cualquier otro acto o negocio ilícito que derive de los anteriores, los complemento o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los socios acuerden. — 27. La comercialización, compra venta, importación, exportación, fabricación, producción, industrialización y transportación de todo tipo de producto de cualquier rama de la industria o del comercio. — 28. Realizar servicios de consultoría y asesoramiento en todo lo relacionado con la organización, instalación, atención, desarrollo, promoción y administración de empresas y negocios relacionados con el objeto. — 29. Compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución, instalación, comercialización, suministro y maquila de toda clase de mercancías permitidas para el comercio. — 30. Compraventa, distribución, importación, exportación de todo tipo de bienes, así como la adquisición, instalación y operación de bienes inmuebles. — 31. Prestar por cuenta propia o de terceros todos genero de servicios y asesorías relacionados directa e indirectamente con el presente objeto social. — 32. La celebración de toda clase de contratos y convenios con otras compañías nacionales y extranjeras por cuenta propia o de terceros del mismo ramo. — 33. Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad locales, inmuebles, muebles, enceres, maquinaria necesarios para la exportación y funcionamiento de su objeto social; así mismo como para establecer sucursales dentro y fuera de la República Mexicana. — 34. La celebración de toda clase de actos jurídicos contratos convenios fideicomisos, así como la suscripción de todo tipo de documentos civiles y/o mercantiles con personas físicas o morales, Autoridades Federales, Estatales o Municipales. — 35. La importación de material o artículos necesarios para cumplir con su fin social. — 36. La celebración a favor o a cargo de la Sociedad de toda clase de créditos. — 37. Obtener o conceder préstamos, otorgar o conceder garantías comerciales, fianzas o avales, aceptar, emitir o endosar toda clase de títulos de crédito respecto de obligaciones propias o de terceros y en general todo lo anexo y conexo con los fines anteriores. — 38. La contratación de servicios de consultoría, asesoría, transferencia, tecnológica consultoría y administración. — 39. La obtención, el manejo comercial de patentes y marcas, derechos autorales preferenciales o concesiones de cualquier tipo, relacionado con el servicio de esta empresa. — 40. La promoción y fomento de todo tipo de desarrollos industriales o comerciales relacionados con el servicio de la empresa. — 41. La tramitación y gestoría ante las autoridades correspondientes. — 42. La publicidad en todos sus ramos pudiendo llevar a cabo el diseño, supervisión y contratación de toda clase de campañas publicitarias para anunciar productos, servicios y establecimientos. —

Capital social mínimo

100,000.00

 Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

| Nombre Denominación/ razón social | Primer apellido | Segundo apellido | Nacionalidad | Suscribió como sigue: | | M. acciones o partes parciales | Serie | Valor | Total |
|---|-----------------|------------------|--------------|-----------------------|---------------|-----------------------------------|-------|-------|-----------|
| | | | | CURP | RFC | | | | |
| RODRIGO | LEÓN | OLEA | Mexicana | LEOR860428HD | LEOR860428ZST | 80 | A | 1,000 | 80,000.00 |
| JOSE LUIS | GOMEZ | AGUILAR | Mexicana | GOAL520825HC | GOAL520825UL9 | 10 | A | 1,000 | 10,000.00 |
| RODRIGO | LEON | LARA | Mexicana | LELR970625HC | LELR9706251VA | 10 | A | 1,000 | 10,000.00 |

Administración

 Colegiada Unipersonal

Con facultades para:

SE

MINISTERIO DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio



Campeche

Constitución de Sociedad

201900283432004H

Número Único de Documento

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, estando facultados para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa quedan incluidas las siguientes:
 Desistirse, aún del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; absolver y articular posiciones; reconocer y desconocer documentos; otorgar perdones; otorgar facultades generales y especiales y dejarlas sin efecto; recusar; recibir y hacer pagos; formular querellas, denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público; y las demás que expresamente determina la Ley. — II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial. — III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial. — IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para los efectos previstos en el artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, para que puedan actuar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones UNA DOS Y TRES (romano) del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento legal. — V.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. — VI - FACULTAD PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR REQUISICIONES Y COTIZACIONES de la sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con los concursos convocados por las Dependencias, Entidades u Organismos, tanto del Sector Público como del Privado. — VII.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; — VIII - PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados al Administrador, Administradores o al Consejo de Administración, según sea el caso, por la Ley y por estos Estatutos Sociales. Los poderes que otorguen para asuntos laborales incluirán las facultades que de acuerdo con la ley fueren necesarias — IX.-Determinar los egresos.--- X.- Formular los inventarios y estados financieros.--- XI.- Convocar a asambleas.--- XII - Para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para todos los trámites relacionados a su Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y para los trámites referente a la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), y demás correspondientes ante dicha secretaría. — XIII.- Las demás que les correspondan por Ley. — La asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades o poderes antes mencionados. —

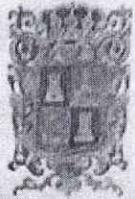
| A cargo de: | | | | | |
|-------------|------------------|------------------|----------------|---------------------|--|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Nombramiento | |
| RODRIGO | LEÓN | OLEA | LE0R6004262S7 | ADMINISTRADOR ÚNICO | |

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Cargo | Facultades |
|-------------|------------------|------------------|----------------|-----------|--|
| JOSÉ MARTÍN | MEX | COLLI | | COMISARIO | LAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD |



Registro Público de Comercio



Campeche

Constitución de Sociedad

201900283432004H

Número Único de Documento

| Se nombran apoderado(s) a: | | | | |
|----------------------------|------------------|------------------|----------------|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Facultades |
| RODRIGO | LEÓN | OLEA | LEOR680426297 | I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, estando facultados para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa quedan incluidas las siguientes: Desistirse, aún del juicio de amparo; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; absolver y articular posiciones; reconocer y desconocer documentos; otorgar perdones; otorgar facultades generales y especiales y dejarlas sin efecto; rehusar, recibir y hacer pagos, formular querellas, denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público, y las demás que expresamente determina la Ley. — II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial. — III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial. — IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para los efectos previstos en el artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, para que puedan activar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones UNA DOS Y TRES (romana) del artículo noventena y seis de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con los artículos veinticinco, cuarenta y seis y ochenta y siete y seis del mismo ordenamiento legal. — V.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCiar EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Trámites y Contrataciones de Comercio. — VI.- FACULTAD PARA FIRMAR, RECOSER Y ENTREGAR REQUISICIONES Y QUOTACIONES de la sociedad y solicitudes para concursar, intervenir y formar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con los concursos convocados por las Dependencias, Entidades u Organismos, tanto del Sector |

SE



Registro Público de Comercio

Campeche



Constitución de Sociedad

201900283432004H

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a | | | | |
|--------------------------|------------------|------------------|----------------|---|
| Nombrado | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nro. | Facultades |
| | | | | Público como del Privado. — VII.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; — VIII.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados al Administrador, Administradoras o al Consejo de Administración, según sea el caso, por la Ley y por estos Estatutos Sociales. Los poderes que otorguen para asuntos laborales incluirán las facultades que de acuerdo con la ley fueren necesarias. — IX.- Determinar los egresos. — X.- Formular los inventarios y estados financieros. — XI.- Convocar a asambleas. — XII.- Para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para todos los trámites relacionados a su Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y para los trámites referente a la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), y demás correspondientes ante dicha secretaría. — XIII.- Las demás que les correspondan por Ley. — La asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades o poderes antes mencionados. — |

Órgano de vigilación conformado por:

UN COMISARIO A CARGO DE JOSÉ MARTÍN MEX COLLI

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201910311422540930

Fecha:

31/10/2019

Datos de inscripción

NCI

201900283432

Fecha inscripción

22/11/2019 01:55:14 T.CENTRO

Fecha ingreso

22/11/2019 01:55:15 T.CENTRO

Responsable de oficina

Paola Micheline Justiniano Apolinar

